



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima,
01 DIC. 2017

OFICIO N° 407-2017-EF/68.01

Señor
PAULO JORGE PATRAO MIRALDO
Gerente General
HYDRO GLOBAL PERU S.A.C.
Calle Las Begonias N°475 – Sexto Piso
San Isidro.-

Asunto: Consulta técnica normativa sobre el alcance, interpretación y aplicación del Artículo 19º del Decreto Supremo N° 059-96-PCM respecto a la extensión del plazo de vigencia de los Convenios de Estabilidad Jurídica al plazo de vigencia de un contrato de Asociación Público Privada, en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

Referencia: Carta s/n de fecha 05 de octubre de 2017 (HR E-175102-2017)
Carta s/n de fecha 13 de noviembre de 2017 (HR E-175102-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales la empresa HYDRO GLOBAL PERU S.A.C. señala haber suscrito un contrato de "diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de una planta de generación eléctrica" en el marco del Decreto Legislativo N° 1012 y como tal, realiza las siguientes consultas:

- (i). ¿Qué plazo de vigencia se aplica a un convenio de estabilidad jurídica, en el marco de un contrato de asociación público privada y el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada? y
- (ii). Si el inversor, al igual que el receptor de la inversión, puede suscribir un Convenio de Estabilidad Jurídica por el mismo plazo de vigencia del contrato de asociación público privada, en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

Como punto de partida cabe precisar que el presente documento es formulado en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224¹ y el literal d) del numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento²; en razón del cual, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) es competente para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de las normas del Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos, en relación a los temas de su competencia. Asimismo, la Directiva N° 001-2016-EF/68.01 detalla que las consultas deben referirse a asuntos generales sin hacer referencia a situaciones, casos, proyectos o contratos específicos. En consecuencia, las respuestas formuladas por esta Dirección General están referidas a aspectos generales, sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.

En ese contexto, se hace de su conocimiento lo siguiente:

¹ Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 254-2017-EF.

² Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

¿Qué plazo de vigencia se aplica a un convenio de estabilidad jurídica, en el marco de un contrato de asociación público privada y el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada?

Al respecto debe precisarse que el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, regulado principalmente en el Decreto Legislativo N° 1224, establece diferentes modalidades de participación de la inversión Privada, entre ellas: asociaciones público privadas, proyectos en activos o iniciativas privadas. Estas últimas a su vez, pueden desarrollar asociaciones público privadas, proyectos en activos y los proyectos regulados en el Decreto Legislativo N° 674.

La normativa vigente establece aspectos generales que caracterizan a las diferentes modalidades. Así, mientras en las asociaciones público privadas el Estado puede participar con la retención de algunos riesgos del proyecto y con el aporte de recursos públicos; los proyectos en activos no pueden considerar ni la asignación de riesgos al Estado ni el aporte de recursos públicos. Esto se debe a que los proyectos a ser ejecutados mediante el mecanismo de asociación público privada, deben tener por finalidad el desarrollo de infraestructuras públicas, servicios públicos, servicios vinculados a estos, investigación aplicada o innovación tecnológica.

Por su parte, los proyectos tramitados al amparo del Decreto Legislativo N° 674, constituyen mecanismos de participación privada en la actividad empresarial del Estado y se desarrollan bajo las formas de transferencia de acciones, transferencia de activos, asociación en participación, prestación de servicios, gerencia, entre otros.

De esta manera, cada una las modalidades antes mencionadas estará sujeta a distintas reglas y procedimientos, en función a la naturaleza y magnitud del proyecto y al alcance de la participación privada. De ahí que el artículo 34 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, distinga claramente que las iniciativas privadas pueden recaer en asociaciones público privadas, proyectos en activos o proyectos al amparo del Decreto Legislativo N° 674.

Por otro lado cabe señalar que el régimen general aplicable a los Convenios de Estabilidad Jurídica se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 662 "Ley de Promoción de la Inversión Extranjera" y en el Decreto Legislativo N° 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", ambos reglamentados por el Decreto Supremo N° 162-92-EF "Reglamento de los Regímenes de Garantía de la Inversión Privada". Dicho marco legal dispone que los Convenios de Estabilidad Jurídica se otorgarán por un plazo de vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su celebración.

Sin embargo, para el caso particular de las asociaciones público privadas (APP) también resulta de aplicación el artículo 19³ del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, que regula el régimen legal de promoción de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y servicios públicos. De acuerdo con dicha norma, los concesionarios podrán acceder a la suscripción de contratos leyes en garantía de su inversión, bajo el régimen general de los Convenios de Estabilidad; sin embargo tratándose de contratos de concesión, el plazo de los convenios de estabilidad jurídica regulada en los Decretos Legislativos N°s.662 y 757, se extenderá por todo el plazo de la concesión.

³ Artículo 19.- Tratándose de contratos de concesión, el plazo de los convenios de estabilidad jurídica regulada en los Decretos Legislativos N°s 662 y 757, se extenderá por todo el plazo de la concesión (...)



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**

En línea con lo mencionado, el numeral 25.3 del artículo 25º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, dispone que tratándose de contratos de Asociación Público Privada, resulta aplicable lo previsto en el artículo 19º del Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

En consecuencia, en el caso de contratos de Asociación Público Privada (APP), el plazo de vigencia del Convenio de Estabilidad Jurídica, será el mismo que el plazo de vigencia total del contrato de APP. Sin embargo, esta regla no puede aplicarse extensivamente a los proyectos en activos o a los proyectos suscritos al amparo del Decreto Legislativo N° 674; los cuales no califican como APP, sino que constituyen modalidades distintas de participación de la inversión privada.

Por ello, cabe precisar que si bien las modalidades descritas en los literales precedente, son tramitadas bajo las reglas y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1224 (y en su oportunidad en el Decreto Legislativo N° 1012), ello no las califica como proyectos en asociaciones público privadas. A ello debe agregarse que, de acuerdo al marco normativo vigente, los proyectos de generación eléctrica no constituyen asociaciones público privadas.

Si el inversor, al igual que el receptor de la inversión, puede suscribir un Convenio de Estabilidad Jurídica por el mismo plazo de vigencia del contrato de asociación público privada, en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

Respecto a la segunda consulta, es pertinente señalar que el artículo 6º del Decreto Supremo N° 162-92-EF "Reglamento de los Regímenes de Garantía de la Inversión Privada", establece que los Convenios de Estabilidad Jurídica se celebran entre el Estado, representado por el Organismo Nacional Competente (actualmente, PROINVERSIÓN); y: (i) **Los inversionistas**, (ii) **Las empresas receptoras de las inversiones**, o (iii) Los arrendatarios, en el caso de los contratos de arrendamiento financiero, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

De este modo, el Convenio de Estabilidad Jurídica le garantizará al inversionista y a la empresa receptora de la inversión, la intangibilidad del marco materia del respectivo convenio de estabilidad jurídica.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

lme, kgs, CCP